

**238-A-19**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte.

Mediante resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día treinta de septiembre de este año, se requirió informe al Concejo Municipal de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el escrito presentado por el señor \_\_\_\_\_, Alcalde Municipal de San José Las Fuentes, con la documentación que adjunta (fs. 7 al 64).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, desde mayo de dos mil dieciocho, el señor \_\_\_\_\_, Alcalde Municipal de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, habría prestado un inmueble de dicha comuna, para que “paste” el ganado del señor \_\_\_\_\_, por “compromiso político”. Asimismo, en febrero de dos mil diecinueve, habría recibido un donativo de lámparas “LED” y el material que le sobró lo habría utilizado para instalar la energía en el restaurante de su hijo \_\_\_\_\_.

Por otra parte, desde mayo de dos mil dieciocho, el señor \_\_\_\_\_ utilizado en horas laborales los vehículos de la citada Alcaldía, específicamente el automotor tipo pick up, Hilux, \_\_\_\_\_ con placas nacionales, el cual sería conducido por el señor \_\_\_\_\_ empleado de la referida comuna, para “halar leña y maíz” a la señora \_\_\_\_\_, quien sería suegra del primero.

Finalmente, entre los días trece y veinte de marzo de dos mil diecinueve, el señor \_\_\_\_\_ hijo del Alcalde, habría preparado los platos de comida para las fiestas patronales del municipio, los cuales habrían costado diez dólares de Estados Unidos de América (US \$10.00) cada plato.

II. Con el informe rendido por el señor \_\_\_\_\_, y la documentación adjunta, se ha determinado que:

i) El día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la Alcaldía Municipal de San José Las Fuentes suscribió un Convenio de Cooperación con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Humano, para la donación de noventa cabezales de luz LED junto con sus herramientas y accesorios, los cuales fueron colocados entre enero y marzo de dos mil diecinueve por la sociedad “Inversiones Los Lovitos, S.A. de C.V.” en el área urbana de la municipalidad, de conformidad con las copias del referido Convenio, del acta de recepción, de la orden de inicio y acta de recepción final de la obra (fs. 13 al 22).

ii) Durante los días trece al veinte de marzo de dos mil diecinueve, se celebraron las fiestas patronales en San José Las Fuentes, para lo cual se erogaron, en concepto de alimentación, un mil setecientos noventa y seis dólares (US\$1,796.10) a favor del señor \_\_\_\_\_ y seiscientos dos dólares con cincuenta centavos (US\$602.50) a favor de la señora \_\_\_\_\_

según copia de los acuerdos números uno del acta número cuatro de fecha veinte

de febrero; once del acta número cinco del día cinco de marzo; catorce del acta número seis de fecha veintisiete de marzo; todas de dos mil diecinueve; y copia de las respectivas órdenes de compra, recibos, cheques y documentos personales de ambos proveedores (fs. 24 al 44).

*iii)* Desde el día uno de mayo de dos mil dieciocho, el señor labora como Jefe de Servicios Municipales en la Alcaldía de San José Las Fuentes; supervisando al personal de barrido de calles, mantenimiento de cancha de futbol, cementerios y parques; y ocasionalmente se desempeña como motorista, dado que no hay plazas de motoristas en la institución, con base en el informe rendido por el Edil y en la certificación del acuerdo número nueve del acta número dos de fecha once de mayo de dos mil dieciocho (fs. 7 al 12, y 47).

*iv)* La Alcaldía de San José Las Fuentes posee dos vehículos , que se utilizan para actividades municipales y para prestar servicio social a la población cuando así lo requiera en situaciones de vulnerabilidad o emergencia; y no existe reportes o señalamientos del uso indebido de los mismos, como consta en el informe del Edil (fs. 7 al 12).

*v)* La Alcaldía posee diversos bienes inmuebles, tanto en el área urbana como en el área rural, según se detalla en el cuadro de los mismos (f. 51); aunque el Edil informó que no existe solicitud o requerimiento del uso de alguno de ellos por parte del señor (fs. 7 al 12).

*vi)* El núcleo familiar del señor son su esposa y sus hijos de conformidad con el informe del Alcalde, copias de los Documentos Únicos de Identidad y certificación de las respectivas partidas de nacimiento (fs. 52 al 62).

*vii)* No existe un vínculo de parentesco entre los señores y como lo señala el Alcalde en su informe (fs. 7 al 12).

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** En el presente caso, con la información proporcionada por el Alcalde de San José Las Fuentes, se determina que en noviembre de dos mil dieciocho, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Humano donó a dicha entidad edilicia noventa cabezales de luz LED junto con sus herramientas y accesorios; y que entre enero y marzo de dos mil diecinueve, fueron colocados en su totalidad en el área urbana del municipio por la sociedad “Inversiones Los Lovitos, S.A. de C.V.”.

Por otra parte, se establece que la referida Alcaldía posee dos vehículos , que se utilizan para actividades municipales y para prestar servicio social a la

población; y es propietaria de diversos bienes inmuebles rurales y urbanos; pero que no existe señalamiento del mal uso de los automotores; o de que se haya prestado un terreno institucional al señor

Adicionalmente, con base en las copias de los Documentos Únicos de Identidad y certificación de las partidas de nacimiento de los miembros del núcleo familiar del señor , no existe un vínculo de parentesco por afinidad entre él y la señora

V. De conformidad con el art. 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la “relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

Así, en el presente caso se carecen de elementos objetivos que robustezcan los señalamientos efectuados por el informante anónimo en el aviso planteado, respecto a que desde mayo de dos mil dieciocho hasta septiembre de dos mil diecinueve, el señor habría prestado un inmueble de dicha comuna, para que “paste” el ganado del señor y que en ese período, habría utilizado en horas laborales un vehículo propiedad de la citada Alcaldía, conducido por el señor empleado de la misma, para “halar leña y maíz” a la señora

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar el cometimiento de una posible transgresión a las normas éticas de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, y de “*Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales*”, reguladas en los artículos 5 letra a) y 6 letra g) de la LEG, por parte del señor , Alcalde Municipal de San José Las Fuentes.

VI. Por otra parte, con la documentación remitida por el referido Alcalde, se determina que en marzo de dos mil diecinueve, los proveedores de la alimentación durante las fiestas patronales de San José Las Fuentes fueron los señores

según copia de los acuerdos números uno del acta número cuatro de fecha veinte de febrero; once del acta número cinco del día cinco de marzo; catorce del acta número seis de fecha veintisiete de marzo; todas de dos mil diecinueve; y copia de las respectivas órdenes de compra, recibos y cheques.

Así, dicha información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos planteados por el informante anónimo, pues se repara que el señor [REDACTED] no fue quien proporcionó los platos de comida ofrecidos durante las fiestas patronales en marzo de dos mil diecinueve.

De esta manera, no se advierte la infracción al deber ético de “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado*

*de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”* regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, atribuida al señor

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal RESUELVE:

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co3